



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

27 de marzo de 2006

Núm. 48 (d)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 47  
Núm. exp. 121/000047)

### PROYECTO DE LEY

**621/000048** **Orgánica de reforma de Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.**

### ENMIENDAS

**621/000048**

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 2006.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Palacio del Senado, 9 de marzo de 2006.—**Eduardo Cuenca Cañizares**.

**ENMIENDA NÚM. 1**

**De don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)**

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

#### ENMIENDA

De modificación.

#### **Disposición final segunda.**

La disposición final segunda queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición Final Segunda. Entrada en vigor de la Ley.

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente al de la fecha de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” y será aplicable a los Presupuestos cuya elaboración deba iniciarse a partir de esa fecha.

No obstante, las modificaciones introducidas por esta Ley en el artículo 3 de la Ley 5/2001, de 13 de diciembre,

complementaria a la General de Estabilidad Presupuestaria, que permiten, con carácter excepcional, a las Comunidades Autónomas presentar déficit cuando éste se destine a financiar nuevas inversiones en programas destinados a atender actuaciones productivas, serán aplicables a las incluidas en los presupuestos de las Comunidades Autónomas para el 2006.»

#### MOTIVACIÓN

Clarificar la entrada en vigor de la Ley.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Palacio del Senado, 15 de marzo de 2006.—El Portavoz, **Carles Josep Bonet i Revés**.

#### ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único del artículo 4**.

#### ENMIENDA

De adición.

Al artículo Único.

«Artículo 4. Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas.

El Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas actuará como órgano de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas para dar cumplimiento a los principios rectores de la presente Ley Orgánica, sin perjuicio de los acuerdos bilaterales suscritos con el Estado por cada Comunidad Autónoma según el procedimiento establecido en el artículo 5.»

#### JUSTIFICACIÓN

Garantizar el cumplimiento del procedimiento bilateral contemplado en el apartado 3 del artículo 5 de esta misma Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único del artículo 5**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Artículo Único.

«Artículo 5. Procedimiento de fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria de las Comunidades Autónomas.

(...) De no llegarse a un acuerdo con el procedimiento señalado anteriormente, el Ministerio de Economía y Hacienda determinará el objetivo de estabilidad aplicable a la Comunidad o Comunidades Autónomas correspondientes. En este caso, para la fijación del objetivo se tendrá en cuenta el esfuerzo fiscal diferencial, calculado como el total de ingresos tributarios recaudados en la Comunidad Autónoma en porcentaje sobre su Producto Interior Bruto regional.»

#### JUSTIFICACIÓN

El esfuerzo fiscal diferencial entre CC. AA. depende de muchos otros factores aparte del ejercicio de su propia capacidad normativa que, con el redactado actual, no quedarían contemplados.

#### ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **disposición final segunda**.

#### ENMIENDA

De modificación.

«Disposición final segunda. Entrada en vigor de la Ley.

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable a los Presupuestos cuya elaboración deba iniciarse a partir de esa fecha.

No obstante, las modificaciones introducidas por esta Ley en el artículo 3 de la Ley 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la General de Estabilidad Presupuestaria, que permiten, con carácter excepcional, a las Comunidades Autónomas presentar déficit cuando éste se destine a financiar nuevas inversiones en programas destinados a atender actuaciones productivas, serán aplicables a las incluidas en los presupuestos de las Comunidades Autónomas para el 2006.»

#### JUSTIFICACIÓN

Clarificar la entrada en vigor de la Ley.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Palacio del Senado, 15 de marzo de 2006.—El Portavoz, **Joan Lerma Blasco**.

#### ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Cinco, punto 2**.

#### ENMIENDA

En el punto 2, segundo párrafo, donde dice:

«Para valorar el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2.1.c) de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, se tendrán en cuenta la evolución real de la economía en el ejercicio presupuestario con relación a la previsión inicial contenida en el informe al que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.»

Debe decir:

«Para valorar el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2.1.c) de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, se tendrán en cuenta la evolución real de la economía en el ejercicio presupuestario con relación a la previsión inicial contenida en el informe al que se refiere el artículo 8.2 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.»

#### JUSTIFICACIÓN

En el apartado Cinco del artículo único del Proyecto de Ley Orgánica, en que se modifica el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, se incluye una referencia al artículo 8 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, cuya estructura se ha modificado en el texto de dicho Proyecto de Ley remitido por el Congreso.

En este sentido, con la presente enmienda de corrección técnica se pretenden adecuar las remisiones del citado Proyecto de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 6 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Tres, punto 1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

En el punto 1 del apartado Tres del artículo, donde dice:

«1. El acuerdo de fijación de las tasas de variación del Producto Interior Bruto nacional, que determine los umbrales de crecimiento económico previstos en el artículo 7.1 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, ...»

Debe decir:

«1. El acuerdo de fijación de las tasas de variación del Producto Interior Bruto nacional, que determine los umbrales de crecimiento económico previstos en el artículo 7.3 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, ...»

#### JUSTIFICACIÓN

En el apartado Tres del artículo único del Proyecto de Ley Orgánica, en que se modifica el artículo 5 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, se incluye una referencia al artículo 7 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, cuya estructura se ha modificado en el texto de dicho Proyecto de Ley remitido por el Congreso.

En este sentido, con la presente enmienda de corrección técnica se pretenden adecuar las remisiones del citado Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 7**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Uno, punto 1.**

ENMIENDA

De modificación.

En el punto 1, segundo párrafo, del apartado Uno del artículo único, donde dice:

«..., las Comunidades Autónomas podrán presentar déficit en aquellos ejercicios para los que, sobre la base del informe previsto en el apartado 1, del artículo 8, de Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, se prevea un crecimiento inferior a la tasa de variación del Producto Interior Bruto nacional real al que se refiere el párrafo tercero del artículo 7.1 de la citada Ley. ...»

Debe decir:

«..., las Comunidades Autónomas podrán presentar déficit en aquellos ejercicios para los que, sobre la base del informe previsto en el apartado 2, del artículo 8, de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, se prevea un crecimiento inferior a la tasa de variación del Producto Interior Bruto nacional real al que se refiere el artículo 7.3 de la citada Ley. ...»

JUSTIFICACIÓN

En el apartado Uno del artículo único del Proyecto de Ley Orgánica, en que se modifica el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, se incluyen referencias a los artículos 7 y 8 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, cuya estructura se ha modificado en el texto de dicho Proyecto de Ley remitido por el Congreso.

En este sentido, con la presente enmienda de corrección técnica se pretenden adecuar las remisiones del citado Proyecto de Ley.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 2006.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez.**

**ENMIENDA NÚM. 8**  
**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las enmiendas al articulado.

**ENMIENDA NÚM. 9**  
**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único.**

ENMIENDA

De modificación.

Apartados Uno al Siete:

Suprimir.

JUSTIFICACIÓN

Para respetar redacción inicial de los artículos.

**ENMIENDA NÚM. 10**  
**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **disposición transitoria única.**

ENMIENDA

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las enmiendas al articulado.

**ENMIENDA NÚM. 11**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **disposición final segunda**.

## ENMIENDA

De modificación.

Suprimir segundo párrafo.

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Pere Macias i Arau, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió y de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Cámara, presenta 15 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 2006.—El Portavoz, **Pere Macias i Arau**.

**ENMIENDA NÚM. 12**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, a los efectos de modificar el **apartado Uno del artículo Único** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Único. Apartado Uno.

«Se modifica el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2001, de 14 de diciembre, Complementaria a la Ley General de

Estabilidad Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Comunidades Autónomas se realizará con carácter general en equilibrio o superávit ... (resto igual) ... Nacionales y Regionales.

Excepcionalmente y dentro del límite máximo del 1 por ciento del Producto Interior Bruto de la respectiva Comunidad Autónoma, la Comunidad Autónoma podrá presentar déficit en aquellos ejercicios para los que, sobre la base del artículo 8 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, se prevea para la misma un crecimiento inferior ... (resto igual) ... la Comunidad Autónoma que prevea incurrir en déficit deberá presentar al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas una memoria plurianual mostrando que la evolución ... (resto igual) ... a lo largo del ciclo.

Con independencia del objetivo de estabilidad... (resto igual) ... con carácter excepcional podrán presentar déficit cuando éste se destine a atender actuaciones productivas, incluidas las destinadas a Investigación, Desarrollo e Innovación. El importe del déficit derivado de dichos programas no podrá superar el 1 por ciento del Producto Interior Bruto de la respectiva Comunidad Autónoma.

Corresponde al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas establecer los criterios generales a los que deberán responder los programas de inversiones de las Comunidades Autónomas, para lo cual ... (resto igual) ... deberá ser financiado al menos en un 30 por ciento con ahorro bruto de la Administración propo-  
nente.”»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción con objeto de clarificar la posibilidad de permitir incurrir en déficit a aquella Comunidad Autónoma en supuesto en el que su crecimiento sea inferior a la tasa de variación prevista en el artículo, con independencia del crecimiento del resto de Comunidades Autónomas.

Por otro lado, se considera oportuno elevar la capacidad de deuda siempre que se destine a desarrollar inversiones productivas, como garantía de crecimiento. No se debe considerar de la misma forma el déficit provocado por el aumento de la inversión que el provocado por gasto corriente.

Asimismo, la instrumentación del principio de equilibrio presupuestario de las Comunidades Autónomas debe corresponder al Consejo de Política Fiscal y Financiera, órgano colegiado entre el Gobierno Central y las administraciones autonómicas.

**ENMIENDA NÚM. 13**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, a los efectos de modificar el **apartado Uno del artículo Único** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Único. Apartado Uno.

«Se modifica el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2001, de 14 de diciembre, Complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3.

(...)

3. El Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas velará por el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en el ámbito del sector público autonómico.”»

JUSTIFICACIÓN

Para no vulnerar el principio de autonomía financiera de las Comunidades Autónomas regulado en la Constitución española, el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió considera que la regulación del principio de equilibrio presupuestario de las Comunidades Autónomas debe corresponder al Consejo de Política Fiscal y Financiera, órgano colegiado entre el Gobierno Central y las administraciones autonómicas, en lugar del Gobierno, tal y como prevé la actual redacción de la Ley Orgánica.

**ENMIENDA NÚM. 14**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, a los efectos de modificar el **apartado Dos del artículo Único** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Único. Apartado Dos.

«Se modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica 5/2001, de 14 de diciembre, Complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

“El Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas actuará como órgano de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas para dar cumplimiento a los principios rectores de la presente Ley Orgánica, adoptando sus acuerdos según el sistema de mayorías en ella previsto. Tanto el Consejo, como las Comunidades Autónomas en él representadas, deberán respetar en todo caso el objetivo de estabilidad presupuestaria previsto en el artículo 8 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.”»

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión del redactado en coherencia con las enmiendas presentadas al mismo.

—————

**ENMIENDA NÚM. 15**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, a los efectos de modificar el **apartado Tres del artículo Único** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Único. Apartado Tres.

«Se modifica el artículo 5 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. Procedimiento de fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria de las Comunidades Autónomas.

1. El acuerdo de fijación de las tasas de variación del Producto Interior Bruto, que determine los umbrales de crecimiento económico previstos en el artículo 7.1 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, será informado con carácter previo a su adopción por el Consejo de Polí-

tica Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, que emitirá su informe vinculante en el plazo improrrogable de un mes desde la recepción de la propuesta en la Secretaría Permanente del Consejo.

2. El Ministerio de Economía y Hacienda, antes de elaborar la propuesta de objetivo de estabilidad presupuestaria ... (resto igual) ... para el conjunto de ellas, que se someterá a informe previo y vinculante del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, antes de su aprobación por el Gobierno.

El Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas dispondrá como máximo de quince días para la emisión del informe previo y vinculante al acuerdo al que se...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Con la redacción propuesta en esta enmienda se realza el papel del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

---

#### ENMIENDA NÚM. 16 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

##### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, a los efectos de modificar **apartado Tres del artículo Único** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Único. Apartado Tres.

«Se modifica el artículo 5 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. Procedimiento de fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria de las Comunidades Autónomas.

(...)

3. Aprobado por el Gobierno el objetivo de estabilidad presupuestaria en las condiciones establecidas en el artículo 8.1 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, la representación del Estado y la representación de cada Comunidad Autónoma en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera negociarán bilateralmente el objetivo de estabilidad presupuestaria correspondiente a cada una de las Comunidades Autóno-

mas, teniendo en cuenta unos criterios comunes dictados por el mismo Consejo y, especialmente, la situación económica, el nivel de competencias asumido, el nivel de endeudamiento, así como las necesidades o el déficit de infraestructuras o equipamientos necesario.

El objetivo individual se expresará en porcentaje sobre el Producto Interior Bruto de cada Comunidad Autónoma y deberá ser compatible con el objetivo conjunto fijado para todas ellas.

Si en el plazo de un mes desde la aprobación del Gobierno del objetivo de estabilidad presupuestaria no se alcanzara acuerdo sobre los objetivos individuales de estabilidad presupuestaria entre la representación del Estado y la representación de la Comunidad Autónoma afectada, el Consejo de Política Fiscal y Financiera podrá proceder a la fijación del objetivo de la o de las Comunidades Autónomas correspondientes. Dicho acuerdo deberá contar con el voto favorable de la representación del Estado y con el de las 3/5 partes de la representación de las Comunidades Autónomas en el Consejo.”»

(Resto igual)

#### JUSTIFICACIÓN

Establecer, sin menoscabo alguno para la estabilidad presupuestaria, un mecanismo de concreción del objetivo de estabilidad para cada comunidad autónoma, más respetuoso con el principio de autonomía financiera de la misma, y, además, que tenga en cuenta aquellas variables que más influyen en la política presupuestaria de la misma (población, nivel de competencias asumidas...).

Asimismo, se establece un sistema más negociado de fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria en aquellos casos de no existencia de un acuerdo global sobre los objetivos individuales para cada Comunidad Autónoma.

---

#### ENMIENDA NÚM. 17 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

##### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, a los efectos de modificar el **apartado Cuatro del artículo Único** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Único. Apartado Cuatro.

«Se modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica 5/2001, de 14 de diciembre, Complementaria a la Ley General de

Estabilidad Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Para la aplicación efectiva del principio de transparencia y de los demás principios establecidos en la Ley, el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas recabará de las Comunidades Autónomas la información necesaria a los efectos indicados en el artículo 5 de la Ley 18/2001, 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.

La concreción y procedimiento de la información a suministrar, serán objeto de desarrollo por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas. La citada Orden establecerá... (resto igual) ... Plan General de Contabilidad de la Empresa Privada.

c) Información no periódica: Detalle de todas las unidades dependientes de la Comunidad Autónoma incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, necesario para la formación y mantenimiento de un inventario actualizado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas.”»

#### JUSTIFICACIÓN

La comprobación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma debe corresponder al Consejo de Política Fiscal y Financiera.

#### ENMIENDA NÚM. 18 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

#### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, a los efectos de modificar **apartado Cinco del artículo Único** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Único. Apartado Cinco.

«Se modifica el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Consecuencias derivadas del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

1. En caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria fijado de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Gobierno podrá formular, previa comunicación al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, una advertencia a la Comunidad Autónoma responsable.

2. (Igual).

3. (Supresión).

4. Las Comunidades que, incumpliendo las obligaciones contenidas...”» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Con la redacción propuesta en esta enmienda se realiza el papel del Consejo de Política Fiscal y Financiera. Por otro lado, por ser innecesario, puesto que reitera lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del referido texto, se suprime el apartado 3.

#### ENMIENDA NÚM. 19 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

#### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, a los efectos de modificar **apartado Cinco del artículo Único** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Único. Apartado Cinco.

«Se modifica el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Consecuencias derivadas del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

(...)

4. Las Comunidades Autónomas que, incumpliendo las obligaciones contenidas en la presente Ley Orgánica o los acuerdos que en su ejecución fuesen adoptados por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por España frente a la Unión Europea como consecuencia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.

En el proceso de asunción de responsabilidad financiera a que se refiere el párrafo anterior se garantizará, en todo caso, la audiencia de la Comunidad Autónoma afectada.”»

#### JUSTIFICACIÓN

Garantizar el principio de autonomía financiera de las Comunidades Autónomas regulado en la Constitución española.

---

#### ENMIENDA NÚM. 20 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

#### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, a los efectos de modificar el **apartado Seis del artículo Único** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Único. Apartado Seis.

«Se modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2001, de 14 de diciembre, Complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las Comunidades Autónomas que hayan aprobado sus presupuestos incumpliendo el objetivo de estabilidad con un mayor déficit del fijado de conformidad con lo dispuesto en esta Ley vendrán obligadas a elaborar un plan económico-financiero de reequilibrio. Dicho plan deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.

El plan económico-financiero al que se refiere... (resto igual) ... de los tres ejercicios presupuestarios siguientes.

No obstante, cuando el Gobierno, atendiendo a las circunstancias a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 7.2 de esta Ley, lo proponga, el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas podrá eximir de la obligación de presentar el plan económico-financiero.

2. El plan económico-financiero de reequilibrio se remitirá al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas en el plazo de tres meses desde la aprobación ... (resto igual) ... En el caso de presupuesto liquidado, el plazo de tres meses comenzará a contarse ... (resto igual) ... Presupuestaria.

3. Todos los planes a los que se refiere este artículo, una vez aprobados, deben ser remitidos al Consejo de Po-

lítica Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas. El Consejo comprobará... (resto igual).

4. En el supuesto de que los planes aprobados por las Comunidades Autónomas en cumplimiento de lo previsto en los apartados precedentes no dieran solución a la necesidad de corrección de las situaciones de desequilibrio, el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, con el voto favorable de la representación del Estado y con el de las 3/5 partes de la representación de las Comunidades Autónomas, podrá requerir a la Comunidad Autónoma afectada la aprobación de un nuevo plan.

5. El Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas será el órgano responsable del seguimiento y recepción... (resto igual).

6. Cuando concurren condiciones económicas o administrativas imprevistas o diferentes a las previstas en el momento de la aprobación del plan económico-financiero, la Comunidad Autónoma respectiva podrá tramitar un plan rectificativo del plan inicial, que deberá ser aprobado igualmente por la Asamblea Legislativa correspondiente.”»

#### JUSTIFICACIÓN

Con la redacción propuesta en esta enmienda se realza el papel del Consejo de Política Fiscal y Financiera en aquellos casos en que las Comunidades Autónomas no pudieran aprobar un plan de corrección del desequilibrio.

---

#### ENMIENDA NÚM. 21 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

#### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, a los efectos de modificar el **apartado Siete del artículo Único** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Único. Apartado Siete.

«Se suprime el artículo 9 de la Ley Orgánica 5/2001, de 14 de diciembre, Complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por ser innecesario, puesto que reitera lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del referido texto.

**ENMIENDA NÚM. 22**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, a los efectos de modificar el **apartado Ocho del artículo Único** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Único. Apartado Ocho.

«Se modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2001, de 14 de diciembre, Complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10. Central de información.

1. El Consejo de Política Fiscal y Financiera mantendrá una central de información de carácter público que provea de información sobre las liquidaciones presupuestarias y los niveles de endeudamiento de las Comunidades Autónomas y demás sujetos de ella dependientes, a que se hace referencia en el artículo 2.1.c) y 2.2 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.

2. A estos efectos, los Bancos, Cajas de Ahorros y demás entidades financieras, así como las distintas Administraciones Públicas remitirán los datos necesarios, en la forma que se determine reglamentariamente.

3. El Banco de España colaborará con la Secretaría Permanente del Consejo de Política Fiscal y Financiera mediante el suministro de la información que reciba relacionada con las operaciones de crédito de las Comunidades Autónomas.”»

JUSTIFICACIÓN

La central de información sobre las liquidaciones presupuestarias y de los niveles de endeudamiento de las Comunidades Autónomas debe estar en el ámbito del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

**ENMIENDA NÚM. 23**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley Orgánica

de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, a los efectos de modificar el **apartado Nueve del artículo Único** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Único. Apartado Nueve.

«Se modifica el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2001, de 14 de diciembre, Complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que queda redactado en los términos siguientes:

“Las Comunidades Autónomas serán competentes para adoptar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria tal como se define en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, corrigiendo las situaciones de desequilibrio que hubieran podido producirse respecto de los sujetos enumerados en el artículo 2.2 de aquella Ley que dependan de las Comunidades Autónomas respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Política Fiscal y Financiera podrá recabar de las Comunidades Autónomas...”» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión de la redacción.

**ENMIENDA NÚM. 24**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, a los efectos de adicionar un **nuevo apartado al artículo Único** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Único. Apartado (nuevo).

«Se modifica la Disposición Adicional Única de la Ley Orgánica 5/2001, de 14 de diciembre, Complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en los términos siguientes:

“Se modifican los preceptos siguientes de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas:

Uno. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, que queda redactada en los términos siguientes:

‘b) La garantía del equilibrio económico, a través de la política económica general, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40.1, 131 y 138 de la Constitución corresponde al Estado, que es el encargado de adoptar las medidas oportunas tendentes a conseguir la estabilidad económica interna y externa y la estabilidad presupuestaria, así como el desarrollo armónico entre las diversas partes del territorio español. A estos efectos, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación financiera que se describe en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.’

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, que queda redactado en los términos siguientes:

‘2. El Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, como órgano consultivo y de coordinación del Estado y las Comunidades Autónomas en materia fiscal y financiera, entenderá de las siguientes materias:

a) La coordinación de la política presupuestaria de las Comunidades Autónomas con la del Estado.

b) La emisión de los informes y la adopción de los acuerdos previstos en la Ley Orgánica, Complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

c) El estudio y la valoración de los criterios de distribución de los recursos del Fondo de Compensación.

d) El estudio, la elaboración, en su caso, y la revisión de los métodos utilizados para el cálculo de los costos de los servicios transferidos a la Comunidades Autónomas.

e) La apreciación de las razones que justifiquen en cada caso la percepción por parte de la Comunidades Autónomas de las asignaciones presupuestarias, así como los criterios de equidad seguidos para su afectación.

f) La coordinación de la política de endeudamiento

g) La coordinación de la política de inversiones públicas.

h) En general, todo aspecto de la actividad financiera de las Comunidades Autónomas y de la Hacienda del Estado que, dada su naturaleza, precise de una actuación coordinada.’

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, que queda redactado en los términos siguientes:

‘3. Para concertar operaciones de crédito en el extranjero y para la emisión de deuda o cualquier otra apelación de crédito público, las Comunidades Autónomas precisarán autorización del Estado. Para la concesión de la referida autorización, el Estado tendrá en cuenta el cumpli-

miento del principio de estabilidad presupuestaria definido en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Con relación a lo que se prevé en el párrafo anterior, no se considerarán financiación exterior, a los efectos de su preceptiva autorización, las operaciones de concertación o emisión denominadas en euros que se realicen dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Europea.’

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, que queda redactado en los términos siguientes:

‘1. Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual e igual periodo que los del Estado, atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los Organismos y entidades integrantes de la misma y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades.’»

## JUSTIFICACIÓN

Se reforman las modificaciones de la LOFCA contenidas en la Ley Orgánica 5/2001 al objeto de:

— Delimitar el concepto de estabilidad presupuestaria de acuerdo a la definición que del mismo se efectúa en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la Unión Europea.

— Consolidar el Consejo de Política Fiscal y Financiera como órgano consultivo, de deliberación y de coordinación del Estado en materia fiscal y financiera.

## ENMIENDA NÚM. 25 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, a los efectos de adicionar un **nuevo apartado al artículo Único** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Único. Apartado (nuevo).

«Se adiciona una nueva Disposición Final Primera a la Ley Orgánica 5/2001, de 14 de diciembre, Complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, pasando las anteriores Primera y Segunda a ser Disposición

Final Segunda y Tercera, respectivamente, en los términos siguientes:

“Disposición final primera (nueva). Naturaleza de determinados preceptos de la Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 de esta Ley Orgánica, tienen carácter de Ley Ordinaria los artículos 4, 5, 6, 7.4, 9 y 10.”»

#### JUSTIFICACIÓN

A determinados preceptos de la Ley Orgánica Complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria referidos a la regulación del principio de equilibrio presupuestario de las Comunidades Autónomas, no resulta adecuado otorgarles el carácter de orgánico.

---

#### ENMIENDA NÚM. 26 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

#### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley Orgánica

de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, a los efectos de modificar la **disposición final primera** del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición final primera.

«1. Se faculta al Gobierno... (resto igual) ... de los principios establecidos en esta Ley.

2. Para hacer efectivo el cumplimiento del principio de transparencia, mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas en lo que a éstas afecte, se determinarán los datos y documentos objeto de publicación periódica para conocimiento general, los plazos para su publicación, y el modo en que aquellos hayan de publicarse.»

#### JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la enmienda formulada al apartado cuatro del artículo único del proyecto, correspondiente al artículo 6 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

## ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Exposición de Motivos	G. P. Popular	8
ARTÍCULO ÚNICO		
Uno	G. P. Socialista	7
	G. P. Popular	9
	G. P. Convergència i Unió	12
	G. P. Convergència i Unió	13
Dos	G. P. Entesa Catalana de Progrés	2
	G. P. Popular	9
	G. P. Convergència i Unió	14
Tres	G. P. Entesa Catalana de Progrés	3
	G. P. Socialista	6
	G. P. Popular	9
	G. P. Convergència i Unió	15
	G. P. Convergència i Unió	16
Cuatro	G. P. Popular	9
	G. P. Convergència i Unió	17
Cinco	G. P. Socialista	5
	G. P. Popular	9
	G. P. Convergència i Unió	18
	G. P. Convergència i Unió	19
Seis	G. P. Popular	9
	G. P. Convergència i Unió	20
Siete	G. P. Popular	9
	G. P. Convergència i Unió	21
Ocho	G. P. Convergència i Unió	22
Nueve	G. P. Convergència i Unió	23
Nueve bis (nuevo)	G. P. Convergència i Unió	24

---

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Nueve ter (nuevo)	G. P. Convergència i Unió	25
Disposición Transitoria Única	G. P. Popular	10
Disposición final primera	G. P. Convergència i Unió	26
Disposición final segunda	Sr. Cuenca Cañizares (G. P. Mixto)	1
	G. P. Entesa Catalana de Progrés	4
	G. P. Popular	11

---